

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002133-2025 DE JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2025

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025 al establecimiento de comercio ASADERO BRASA DEL ÉXITO , con Nit 65827273-0 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0001418-2025, del 6 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:
(...)”

1. ANTECEDENTES

El establecimiento no figura inscrito como generador de aceite de cocina usado (ACU) ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena. El 30 de septiembre de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, en el ejercicio de sus funciones y competencias relacionadas con la evaluación, vigilancia y control sobre la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, llevó a cabo una visita de inspección al establecimiento comercial denominado “Asadero Brasa del Éxito”, identificado con el NIT 65827273-0 y ubicado en el barrio “Las Gaviotas”. Durante esta inspección, se buscó verificar el cumplimiento de las resoluciones 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El 30 de septiembre de 2025, a las 5:33 p. m., los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena llevaron a cabo una visita técnica de inspección, control y seguimiento en el establecimiento comercial Asadero Brasa del Éxito, identificado con el NIT 65827273-0. Este se encuentra ubicado en el barrio Las Gaviotas, con coordenadas geográficas 10°23'54.24" N, 75°29'31.148" W. La visita fue atendida por el señor Didier García Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 1022981205, quien se desempeña como supervisor en el lugar.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Durante la visita de inspección se constató que el establecimiento comercial ASADERO BRASA DEL ÉXITO se dedica a la oferta de comidas preparadas, conforme a lo estipulado en el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611. Además, se observaron los siguientes aspectos:*2.1. **GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS**

En la visita técnica ambiental se pudo verificar lo estipulado en la resolución 0316 de 2018, además de otros elementos vinculados con la correcta gestión de los aceites de cocina utilizados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		NO	Mediante la visita técnica se constató que el establecimiento comercial no se encuentra inscrito como generador de aceites de cocina usados ante el establecimiento público ambiental EPA-Cartagena
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	Durante la visita realizada al establecimiento comercial debe realizar el reporte anual de ACU, correspondiente al año 2024
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		
Cuenta con kit anti derrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		NO	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	Al momento de la visita se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la disposición adecuada de los residuos sólidos como lo exige la resolución 2184 de 2019, la cual define su clasificación
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

TRAMPA DE GRASAS

El negocio "ASADERO BRASA DEL EXITO" dispone de una trampa de grasa de acero inoxidable instalada en la cocina. Los residuos generados por esta trampa son gestionados de manera adecuada a través de una empresa autorizada, encargada de su tratamiento y disposición final.

Los aceites usados se almacenan en recipientes plásticos debidamente etiquetados y sellados, ubicados en su correspondiente punto de acopio. Se observó que los bidones plásticos están apilados unos sobre otros. Además, el área cuenta con un kit antiderrames que facilita la implementación de medidas de contingencia ante eventuales derrames.

Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.

2.2.MANEJO DE VERTIMIENTOS GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial ASADERO BRASA DEL ÉXITO produce aguas residuales domésticas provenientes de los baños, las cuales son conducidas mediante tuberías hacia el sistema de alcantarillado público de la ciudad. El suministro de agua potable se encuentra a cargo de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento dispone de una cocina utilizada para la preparación de alimentos, donde se generan aguas aceitosas provenientes del uso del lavaplatos. Según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios que requieran la prestación del servicio comercial, industrial, oficial o especial por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir con la normativa de vertimientos vigente y, por consiguiente, deben presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos. En este contexto, se constató que el establecimiento comercial no cuenta con la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas por su actividad comercial.

2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se constató que el establecimiento comercial no lleva a cabo una adecuada separación de los residuos sólidos generados durante sus actividades diarias. Este hecho supone un incumplimiento de lo señalado en la Resolución 2184 de 2019, que establece las directrices para la clasificación de los residuos.

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial dispone de los servicios de SOLULIMP FG, una empresa especializada en la limpieza y mantenimiento de trampas de grasa, autorizada para llevar a cabo la succión y la correcta disposición final de los residuos.

Fecha: 01/12/2024
Versión: 2

SOLILIMP FG

— SOLUCIONES EN LIMPIEZA —

CERTIFICADO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y VOLUMEN

SOLUCIONES EN LIMPIEZA FG S.A.S. — SOLILIMP FG S.A.S. personaliza este certificado mediante un código QR de identificación QR 000155-12-024, otorgada en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada con NIT 901.888.772-9.

YIND DE RESIDUOS del genero	PESO (kg) O VOLUMEN (LTS) TOTAL 0.000 m3	DISPOSICIÓN FINAL CONSALUD S.A.S. Servicio: Lixiviato de Tratamiento ...
Confirma que dentro de la semana del 25/11/2024 hasta el 01/12/2024, la cantidad de 0.038 metros cúbicos (m3) de desechos, provenientes de la construcción de un edificio de 1000 m2, ubicado en la zona de la urbanización EL CAÑO, se entregó a la empresa SOLILIMP FG S.A.S. para su recolección, transporte y disposición final de acuerdo a las normas vigentes. El tratamiento y vertimiento de los aguas residuales domésticas recolectadas se realizan a través de un sistema generador CORDAQU S.A.S. donde son recibidos a través de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Cauca - CAR2024-12-021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Cauca - CAR2024-12-021. El presente documento es expedido por la empresa SOLILIMP FG S.A.S. en el marco del Estatuto Orgánico del Municipio de Cartagena y el Estatuto Orgánico del Municipio de Cartagena, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Cauca - CAR2024-12-021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Cauca - CAR2024-12-021. El presente documento es expedido por la empresa SOLILIMP FG S.A.S. en el marco del Estatuto Orgánico del Municipio de Cartagena y el Estatuto Orgánico del Municipio de Cartagena, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Cauca - CAR2024-12-021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Cauca - CAR2024-12-021.		

Para confirmar que nuestro cliente, la empresa **DELEY GIGARRA CASTAÑO**, ha verificado la capacidad de nuestros indicadores en capacidad, transporte, tratamiento, destinación, la disposición final y el cumplimiento de las normas vigentes, se anexa el código QR.

Para confirmar se expide la anterior certificación el día 22/09/2025

Para:

De: 2024-09-22

Motivo:

Descripción:

Observaciones:

Para: 2024-09-22



Deley GIGARRA CASTAÑO
Ger. Comercial y Operación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: no se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto •
- Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando los antecedentes y lo evidenciado durante la visita al establecimiento comercial "Asadero Brasa del Éxito", identificado con el NIT 65827273-0, ubicado en el barrio Las Gaviotas, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena El establecimiento comercial "ASADERO BRASA DEL EXITO" Deberá:

1. Se debe asegurar una correcta gestión de los residuos sólidos generados en el área de cocina, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013 ARTICULO 7 NUMERAL 2, la Resolución 2184 de 2019 ARTICULO 4 del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Además, se deberán implementar puntos ecológicos dentro del establecimiento. Todo esto deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.
2. Elaborar el informe anual sobre la generación de ACU, que deberá detallar el total en kilogramos de ACU producidos durante el periodo 2024, acompañado de las copias de las constancias emitidas por el gestor de ACU. La entrega de este reporte deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.
3. Registrarse como generadores ante el EPA Cartagena debe efectuarse solo una vez. No obstante, en caso de que el establecimiento modifique su naturaleza jurídica, las características de sus actividades u operación, o actualice la información de contacto o dirección, será necesario notificar inmediatamente al EPA Cartagena mediante un oficio radicado solicitando la actualización de la información. Además, se deberán adjuntar los documentos que evidencien dicho cambio. Este procedimiento deberá realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

El incumplimiento de los requisitos especificados en este concepto técnico será considerado una infracción en materia ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en cualquier normativa que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena proceder con la notificación del presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. De esta forma, y en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1075 de 2015, deberá llevarse a cabo el respectivo seguimiento y control de los vertimientos de aguas residuales no domésticas realizados por el establecimiento, verificando así el cumplimiento de la normativa de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el consejo distrital de Cartagena de indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el Decreto 2981 de 2013 establece las bases del servicio público de aseo en Colombia, incluyendo el manejo de residuos; la Resolución 2184 de 2019 adopta un código de colores para la clasificación de residuos en la fuente y el uso racional de bolsas plásticas, y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es el instrumento de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

planeación que adapta estas normativas a cada municipio o región, definiendo sus objetivos, metas y estrategias específicas para la gestión de residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora DUCUARA CASTILLO DELSY, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ASADERO BRASA DEL ÉXITO, con Nit 65827273-0, ubicado la Transversal 65 # 29 – 59 en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del establecimiento de comercio ASADERO BRASA DEL ÉXITO, con Nit 65827273-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Se debe asegurar una correcta gestión de los residuos sólidos generados en el área de cocina, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013 ARTICULO 7 NUMERAL 2, la Resolución 2184 de 2019 ARTICULO 4 del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Además, se deberán implementar puntos ecológicos dentro del establecimiento. Todo esto deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.
2. Elaborar el informe anual sobre la generación de ACU, que deberá detallar el total en kilogramos de ACU producidos durante el periodo 2024, acompañado de las copias de las constancias emitidas por el gestor de ACU. La entrega de este reporte deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.
3. Registrarse como generadores ante el EPA Cartagena debe efectuarse solo una vez. No obstante, en caso de que el establecimiento modifique su naturaleza jurídica, las características de sus actividades u operación, o actualice la información de contacto o dirección, será necesario notificar inmediatamente al EPA Cartagena mediante un oficio radicado solicitando la actualización de la información. Además, se deberán adjuntar los documentos que evidencien dicho cambio. Este procedimiento deberá realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001418-2025 del 23 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio ASADERO BRASA DEL ÉXITO, con Nit 65827273-0, al correo electrónico gyeferson@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

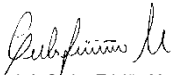
ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

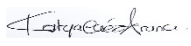
ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
jefe Oficina Asesora Jurídica


proyecto: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA